



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-111857801-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-48324203- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2586/19 (RESOL-2019-2586-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-48485169-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2782/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.19 17:26:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.19 17:26:46 -03:00

Entre Longvie SA, representada en este acto por los Sres. Gravano Luis Rubén, DNI 13.011.476, y Bruno Carlos Cisano DNI 28.801.689, en su carácter de apoderados y el integrante de la Comisión Interna Ricardo Barrionuevo DNI 14.575.755 , en representación del personal de la empresa y por ASIMRA los Sres. Secretario General Seccional San Martín, Jorge Néstor Lobo DNI 4.595.220 y Secretario Gremial, Dario Minnicelli DNI 16.709.795, convienen:

En uso de la palabra LA EMPRESA MANIFIESTA:

Que atento a la manifiesta falta de trabajo no imputable a la empresa, que comenzó a evidenciarse en el segundo trimestre del año 2017 y que continúa agudizándose durante este cuatrimestre del año 2018, con una persistente baja de venta en los mercados internos, crisis de financiamiento al consumo de bienes durables y caída en todos los mercados de bienes, circunstancias que traen como consecuencia, la imposibilidad de mantener el nivel de producción actual, obligan a la empresa, con el objetivo de paliar esta situación y esperando un mejoramiento de la situación económica, a disponer la suspensión escalonada del personal de supervisión durante los siguiente meses: mayo días **24 y 31**, junio días **7-14-21-27-28** y julio días **1-8-15-22-29** (ANEXO I)

Por su parte LA ASIMRA en uso de la palabra manifiesta:

Que toma conocimiento en este acto de lo expresado por la Empresa, desconoce el real alcance de las argumentaciones invocadas y en cuanto a las medidas de reducción de la producción y recorte de la presencia de personal, rechaza las medidas que la misma plantea ejecutar, atento a que la dación de trabajo es exclusiva responsabilidad de la misma. No obstante, al solo efecto conciliatorio y ad-referendum de la resolución que cada trabajador adopte al respecto, sin que ello implique consentir ni reconocer las causales invocadas y haciendo expresa reserva del derecho individual indelegable que asiste a cada uno de los trabajadores, esta Representación Gremial, habiendo consultado con sus representados se aviene a aceptar la propuesta de la Empresa.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares, como parte integrante del presente acuerdo, y en el entendimiento de que el mismo se sustenta a partir del éxito en las presentes negociaciones las partes ACUERDAN.

Primero: Luego de debatir en profundidad el tema en cuestión con la Organización Gremial, se arriba al siguiente acuerdo: por los días de suspensión correspondientes a los meses de mayo, junio y julio el 70 % (setenta por ciento) de los salarios diarios brutos, los cuales se liquidarán en las mismas fechas de vencimiento de las remuneraciones de cada período que corresponda.

IF-2019-48485169-APN-DGDMT#MPYT

Segundo: En caso de revertirse total o parcialmente la falta de trabajo que motiva la presente, antes de la última de las fechas precedentemente mencionadas, la empresa procederá a convocar total o parcialmente con una antelación de 48 hrs. al personal para la reanudación de las tareas; dejando sin efecto la inactividad invocada en la presente.


Tercero: La empresa asume el formal compromiso de no disponer despidos por falta de trabajo durante el lapso de la suspensión de actividades aquí acordada, dejando a salvo aquellas que pudieran motivarse por razones de incumplimiento o faltas disciplinarias.

Cuarta: Con relación a los pagos no remunerativos por suspensión pactada en la cláusula segunda, la empresa se obliga sobre dicha suma al pago total de los aportes y contribuciones sobre Obra Social, durante todo el período de vigencia del presente.

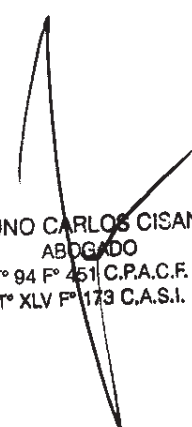
Quinta: El personal acepta el complemento no remunerativo establecido, el monto y la forma de pago ofrecida en la cláusula segunda, aclarado que una vez cobrada la misma, nada más tendrá que reclamar a Longvie SA, firmando en conformidad en planillas anexas al presente. (ANEXO I).

Sexta: Las partes intervinientes en este acto convienen de común acuerdo solicitar al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo a todos los fines legales.

Como prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 21 de mayo de 2019.


M. C. B. S. S.
14575755


LONGVIE S.A.
LUIS R. GRAVANO
GERENTE RECURSOS HUMANOS


BRUNO CARLOS CISANO
ABOGADO
T° 94 F° 451 C.P.A.C.F.
T° XLV F° 173 C.A.S.I.

IF-2019-48485169-APN-DGDMT#MPYT



EX – 2019-48324203-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, **del 31 de julio de 2019**, comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Daniela PESSI, en representación de **LA ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, lo hace el Sr. Héctor Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional y en carácter de delegado el Sr. Ricardo BARRIONUEVO, DNI N° 14.575.755.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra a los comparecientes **quienes MANIFIESTAN:** que este acto ratifican Acuerdo celebrado en el ámbito privado en fecha 21/05/2019 (IF -2019-48485169-APN- DGDMT#MPYT) y, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa en el ámbito de la ASIMRA. Adicionalmente, manifiestan que vienen a suscribir y ratificar el Anexo con el listado del personal afectado por la medida anteriormente mencionada, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-

Acto seguido se les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -

No siendo para más, a las 12:00 horas, cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica, acompañando el mismo en el presente acto.-

REPRESENTACION SINDICAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNR1 - DND - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2586 ACU 2782-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.